

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva

proveer. Lebrija, noviembre 1 de 2022

Secretaria



Lebrija, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Fíjese la hora de las nueve (9:00) de la mañana del quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., al efecto se decretan las pruebas solicitadas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda y contestación de excepciones.

b. TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Octavio de Jesús Murillo Moreno, José Alberto Castillo Jaimes, Jessica Natalia Sánchez Leal y Ana Francisca Castillo Jaimes.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

a. DOCUMENTALES: Dar el valor probatorio en su debida oportunidad a las allegadas con la contestación de la demanda y formulación de excepciones.

b. INTERROGATORIO DE PARTE:

Óigase en interrogatorio a ANTONIO MARIA FORERO LOZADA.

c. TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a: José Eliecer Ayala Melo, Wilson Oviedo, Ludwing Plata Fuentes, Tiburcio Fuentes, José mejía, Nubia Castro Ayala, Jairo Castro Coronel y Adolfo León Forero.

d. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Niéguese la inspección judicial con intervención de perito a efectos de determinar lo

indicado por el apoderado del demandado en el acápite V de la contestación de la demanda, toda vez que la misma solo es procedente cuando *“sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”*

EN ese orden de ideas, y con el objetivo propuesto en la contestación de la demanda se designa como perito a WILSON ERNESTO GUIZA GOMEZ celular 3123364979 correo wilson1189@hotmail.com fijándole la suma de un salario mínimo mensual vigente como honorarios provisionales a cargo de la parte demandada.

Comuníquese la designación y si acepta debe tomar posesión del cargo y el dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

Adviértase a las partes la obligación que les asiste de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del experticio, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el mismo y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, por lo menos con diez (10) días de anterioridad a la audiencia de instrucción y juzgamiento para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia.

La audiencia se hará de manera virtual a través de la plataforma de teams y el enlace para la conexión es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OWZhNWZkOTYtN2EyMy00ZDI2LWI1ZmQtOTIyNDY0ZTJIMzU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%226ef72b9e-1646-4bd6-9b6d-3eb846f38ca0%22%7d

De requerir conexión favor informar con anterioridad para disponer de los medios necesarios para la conexión desde las instalaciones del juzgado.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f52e514f6a6c482b17eeda294671ab6ea6eb5b8cf61402cead492794d6797fb**

Documento generado en 04/11/2022 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>